

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA  
CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19.-88 oficina 208 –EDIFICIO JABACO  
TELEFAX 8471024 ORREO INSTITUCIONAL [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Ref. DECLARATIVO U.M.H. No. 201900471**

A través del correo institucional el apoderado del demandante en acción DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra HEREDEROS DE LA CAUSANTE MARÍA ELVIA MORALES VIUDA DE ZONA, allega memorial mediante el cual el poderdante manifiesta su deseo de desistir de la demanda en razón de haber llegado a una conciliación con los demandados. El profesional del derecho manifiesta su deseo de coadyuvar la petición de su mandante.

**CONSIDERACIONES**

Según dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de sus pretensiones, mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos los casos en que la sentencia absolutoria en firme produzca efectos de cosa juzgada y la aceptación del desistimiento produce los mismos efectos de dicha sentencia.

Por mandato del artículo 316 ibídem, el auto que acepta el desistimiento condenará en costas a quien desistió, si no se presenta ninguna de las circunstancias puntualizadas en los numerales 1 a 4 del mismo artículo, esto es, cuando haya convenio entre las partes, cuando se trate de un recurso ante el mismo juez que lo haya concedido, cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no se hallen vigentes las medidas cautelares, cuando el demandado no se oponga al desistimiento, condicionado a la no condena en costas que haya presentado la parte demandante.

En el caso que nos ocupa es el demandante LUIS EDUARDO AGUILAR, quien, coadyuvado por su apoderada judicial, expone su deseo que se dé por terminado el proceso por haber llegado a una conciliación con los demandados y solicita el levantamiento de las medidas cautelares, aclarando que las mismas no fueron consumadas en razón del acuerdo alcanzado por las partes.

Revisada la actuación, se puede advertir que el trámite de notificación de la demanda se cumplió respecto de la Auxiliar de la Justicia designada como Curadora Ad Litem de los demandados indeterminados, quien, dentro del término de ley, dio contestación y quedó pendiente la notificación de los herederos determinados.

Así las cosas, el Despacho aceptará el desistimiento de la demanda, decretará la cancelación de las medidas cautelares y se abstendrá de condenar en costas, como quiera que no aparecen causadas; no obstante, señalará honorarios a la Curadora Ad Litem que cumplió la labor encomendada, para que el demandante proceda a su cancelación.

En consideración de lo anterior, se

### DISPONE

- PRIMERO ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por LUIS EDUARDO AGUILAR contra MARÍA DAVEIBA ZONA MORALES, CARLOS ARTURO ZONA MORALES y ELVIA LILIA ZONA MORALS, en su condición de herederos determinados y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA ELVIA MORALES VIUDA DE ZONA.
- SEGUNDO SEÑALAR** la suma de \$350.000.00 como gastos de Curaduría para la Auxiliar de la Justicia MARÍA SOLEDAD LESMES DE CORREDOR, quien fungió como Curadora Ad Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS. El demandante acredite su pago.
- TERCER DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 31 de agosto último. Líbrese la comunicación que corresponda.
- CUARTO ORDENAR**, en firme este auto, el desglose de los documentos presentados como anexos de la demanda, a costa del demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUEGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
 LA MESA CUND

La Mesa. 27 OCT 2020  
 El auto anterior notificado por anotación  
 en Estado No 33

  
 El Secretario